

# PANTANO DE OIOLA



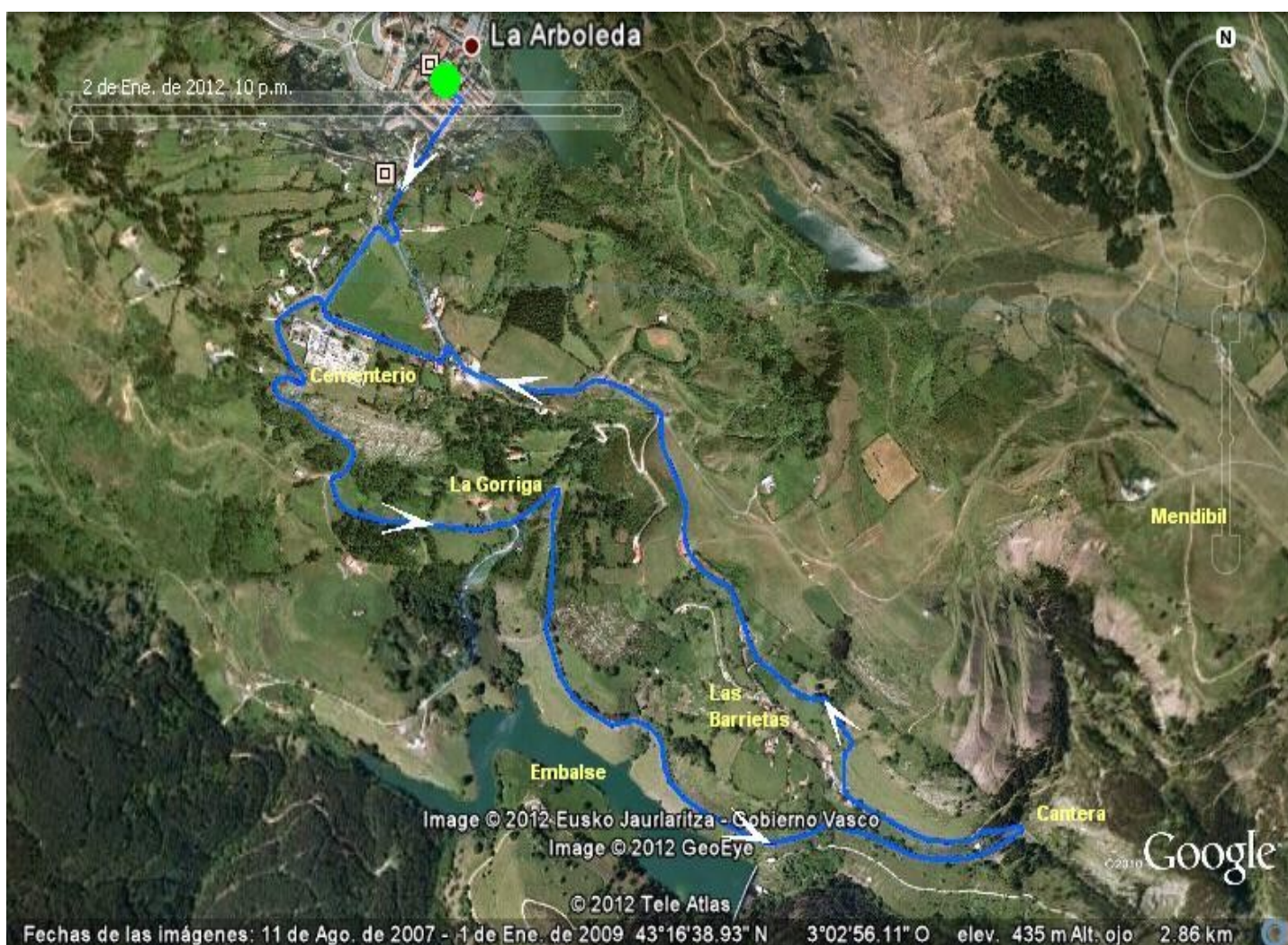
*Contaminación por HCH-lindano en un embalse destinado a la producción de aguas para consumo humano.*

## INFORME

### *Contaminación por HCH-lindano en el pantano de Oiola, embalse destinado a la producción de aguas para consumo humano.*

Ante este problema queremos llamar su atención, mostrarles nuestra inquietud y poner en su conocimiento, lo siguiente:

El pantano de Oiola está situado en Bizkaia (País Vasco - España). Desde 1967 se utiliza como punto de captación de aguas para producción de agua de consumo humano, previa potabilización en Estación de Tratamiento de Aguas Potables (ETAP) de Basatxu. En la actualidad este agua se destina a una red que abastece a más de 100.000 personas en Barakaldo, Sestao y Alonsotegi.



En julio de 2008, el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco detectó en un control rutinario una elevada presencia de isómeros de HCH-lindano en las aguas ya tratadas de la ETAP. Concretamente: 154 ng/l Alfa HCH; 26 ng/l Beta HCH y 13

ng/l Delta HCH. Con un total de 193 ng/l HCH. En las aguas del pantano en la misma fecha, se apreciaron máximos de casi 500 ng/l HCH.

A partir de ahí se cerró el suministro desde el pantano a la ETAP. Se realizaron varios estudios, que no fueron capaces de determinar el foco de contaminación de HCH, pero que llegaron a la conclusión de que las aguas contaminadas procedían del arroyo Gorriga y se incrementaban en caso de fuertes lluvias.

En base a ello, en octubre de 2010 se estableció un “Procedimiento de actuación para el uso del agua del embalse Oiola para uso humano”, por el que se establecía como límite para usar las aguas del embalse un caudal máximo de 50 l/s en el arroyo y un límite de 25 ng/l del total de isómeros de HCH en esas aguas. En septiembre de 2011 ese límite se fijó en 20 ng/l para cada isómero individual de HCH.

En julio de 2011 se vuelve a autorizar el uso del embalse, que desde entonces ha estado en actividad con varias largas paradas debidas a fallos en el sistema de control o abundancia de lluvias. En la actualidad sigue en actividad, estando conectado desde el día 22- abril- 2013.

Para el control del HCH en el agua de consumo humano, el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco sigue aplicando los límites establecidos en el ***R.D. 104/2003 sobre criterios de calidad de aguas de consumo humano***, que recogen límites para plaguicidas individuales (100 ng/l) y totales (500 ng/l), sin una referencia expresa al HCH. Dicha normativa no ha sido actualizada a las nuevas exigencias derivadas de la legislación europea, ***sin tener en cuenta que para los organoclorados el limite es 30ng/l.***

Por su parte la autoridad de aguas está obligada a aplicar el ***R.D. 60/2011 sobre calidad ambiental de aguas***, que establece como límites en aguas superficiales y subterráneas, para el sumatorio de todos los isómeros del HCH una Concentración Máxima Admisible de 40 ng/l y una Media Anual de 20 ng/l.

Por otra parte, se están dando deficiencias en el control del HCH: no medición y contabilización de resultados por debajo de 10 ng/l de HCH en cada isómero, laboratorio no acreditado para medir algunos isómeros de HCH por debajo de 50 ng/l, ... No se analiza la presencia de HCH en biota y sedimentos (un único estudio es todos estos años) acumulados en el embalse, **con puntos de hasta 1,80mg/kg**. No existe un Plan de acción para la desaparición del HCH. No hay un Registro de Zonas de Protección de aguas para la producción de agua de consumo humano y medidas de control y seguimiento.

Todo ello puede implicar el incumplimiento de la Directiva 98/83/CE de 3 de noviembre de 1998 relativa a la calidad de aguas destinadas a consumo humano, la Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la Directiva 2008/105/CE de 16 de diciembre de 2008 relativa a normas de calidad ambiental (NCA) en el ámbito de la política de aguas y la Directiva 2009/90/CE de 31 de julio

de 2009, por la que se establecen las especificaciones técnicas del análisis químico y del seguimiento del estado de las aguas.

### ***Incumplimientos de la normativa relativa a acceso a la información y participación pública en materia de medio ambiente***

A lo largo de este proceso, la Plataforma ecologista EZPITSUA (y otras asociaciones del movimiento ciudadano de Barakaldo) han tratado de hacer un seguimiento de esos hechos y han realizado variadas solicitudes de información y peticiones a las autoridades implicadas y denunciadas respecto a ellos. En muchas de las ocasiones, estas administraciones no han respondido o han dado respuestas injustificadas, insuficientes o extemporáneas, obstaculizando el derecho a la información y participación pública.

En los últimos meses, esta actitud ha variado en parte y la actitud de las administraciones puede considerarse más abierta, aunque siguen produciéndose negativas de hecho a facilitar la información que se pide o respuestas que no responden a lo que se solicita.

Estos hechos han dado lugar a dos resoluciones del Ararteko (Defensor del pueblo del País Vasco), motivadas por quejas planteadas por EZPITSUA.

**(En el Anexo se expresan con mayor detalle los HECHOS que aquí se han resumido y las infracciones e incumplimientos del derecho comunitario en materia de salud pública y medio ambiente por parte de autoridades administrativas españolas)**

Los Hechos indicados suponen además de un riesgo para la salud pública un incumplimiento de los objetivos y las normativas comunitarias europeas por parte del Estado español y de algunas de sus autoridades autonómicas y locales.

Concretamente, en relación al control de la calidad de aguas y de las zonas de captación de aguas para consumo humano, se están produciendo retrasos y deficiencias de trasposición de la legislación europea e incumplimientos de aplicación de las normativas que se citan en el Anexo.

**Además se está infringiendo e incumpliendo la aplicación de otras normativas europeas relativas al derecho de acceso a la información y a la participación pública en la toma de decisiones en materia de medio ambiente, por las negativas, trabas y dificultades frente a asociaciones y colectivos peticionarios.**

## ***Por lo expuesto os pedimos***

- Instar a la Comisión Europea a que investigue los Hechos indicados, especialmente los incumplimientos señalados de la normativa europea relativa a salud pública, medio ambiente y acceso a la información y participación pública en materia de medio ambiente.
- Instar a la Comisión Europea a que adopte las medidas necesarias para emplazar y obligar al Gobierno español a corregir los incumplimientos de las normativas europeas, que de la investigación se deduzcan.
- Instar al Gobierno español a que adopte las medidas necesarias para garantizar por parte de las autoridades autonómicas y locales implicadas el cumplimiento íntegro de la normativa europea de protección del medio ambiente y salud pública **en relación con los hechos indicados, suspendiendo el uso del embalse de Oiola para la producción de agua de consumo humano hasta que pueda garantizarse ese cumplimiento y la calidad sanitaria y ambiental de la instalación.**
- Instar al Gobierno español a garantizar el derecho de acceso a la información y a la participación pública por parte de las autoridades implicadas.
- 

## ***Algunas interrogantes***

*Cuando aparece un persistente o un Organoclorado como es el HCH-LINDANO y teniendo en cuenta que es una sustancia bioacumulativa y calificada como prioritaria peligrosa.*

*Cuando según las analíticas de sedimento como se puede ver en la tabla, de abajo, del INFORME DE ENSAYO de muestras de agua y sedimento realizado por GAIKER el 10 de noviembre del 2008 donde dan puntos de hasta 1,80mg/kg y del que se adjunta en los anexos.*

**Tarea 2. Análisis de las muestras de sedimento**

Su Referencia	EML/20081014/01/0 1/S 11:20 h Pto: 21	EML/20081014/02/S 11:30 h Pto: 24	EML/20081014/01/0 5/S 12:30 h Pto: 32
Nuestra Ref	P-08-10385-A-1	P-08-10385-A-2	P-08-10385-A-3
Fecha recep	14.10.08	14.10.08	14.10.08
α-HCH (mg/Kg)	0,006	1,64	< 0,005
β-HCH (mg/Kg)	0,232	0,37	< 0,005
γ-HCH (mg/Kg)	< 0,005	0,010	< 0,005
δ-HCH (mg/Kg)	< 0,005	< 0,005	< 0,005
ε-HCH (mg/Kg)	0,006	0,007	< 0,005

Su Referencia	EML20081014/01/03 /S 12:00 h Pto: 35	EML/20081014/01/04/ S 12:15 h Pto: 36	EHC/20081015/01/0 1/S 10:38 h Pto: 37
Nuestra Ref	P-08-10385-A-4	P-08-10385-A-5	P-08-10385-B-1
Fecha recep	14.10.08	14.10.08	16.10.08
α-HCH (mg/Kg)	0,051	< 0,005	0,005
β-HCH (mg/Kg)	1,80	< 0,005	0,007
γ-HCH (mg/Kg)	< 0,005	< 0,005	< 0,005
δ-HCH (mg/Kg)	0,016	< 0,005	< 0,005
ε-HCH (mg/Kg)	0,103	< 0,005	< 0,005



**GAIKER**  
research alliance

**En estas condiciones:**

**¿Es posible declarar un pantano como punto de captación para agua de producción de consumo humano por que luego se tratara el agua, como hace URA Agencia Vasca del Agua?**

**¿ Este agua recibe o tiene tratamiento en una estación convencional, como la ETAP de Basatxu?**

**barakaldo@ekologistakmartxan.org**



# Anexos



# ANEXO I

## **EVOLUCION CRONOLOGICA DETALLADA DE LOS HECHOS**

El pantano de Oiola está situado en el municipio de Trapagaran (Bizkaia – País Vasco). Desde 1967, el Ayuntamiento de Barakaldo dispone de una concesión de uso para abastecimiento de agua para potabilizar y posterior consumo humano.

Desde 1981 la gestión de dicha concesión está delegada en el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia (CABB).

Las aguas del pantano proceden de diversos arroyos: La Cuadra, Angela, la Gorriga, ... que vierten a la cuenca del Castaños-Galindo.

Desde el pantano (Casa de Bombas o Casa Angela) se bombea agua a la Estación de Tratamiento de Agua Potable - ETAP de Basatxu (3.000 m<sup>3</sup> aproximadamente), ubicada en Cruces-Barakaldo, que también recibe aguas de los embalses de Nosedal y Artiba y aguas ya tratadas de la ETAP de Benta Alta (Arrigorriaga). Estas aguas una vez potabilizadas abastecen a los municipios de Barakaldo y parcialmente a Sestao y Alonsotegi.

**El 21 de julio de 2008 , Sanidad del GV detecta en un control rutinario a la salida de la ETAP de Basatxu una elevada presencia de isómeros de HCH-lindano en las aguas ya tratadas.**

Concretamente: 154 ng/l Alfa HCH; 26 ng/l Beta HCH y 13 ng/l Delta HCH. Con un total de 193 ng/l HCH. En las aguas del pantano en la misma fecha, se apreciaron máximos de casi 500 ng/l HCH. La proporción de isómeros es similar a la de los residuos de fabricación de Lindano comercial (no aparece el isómero Gamma)

El último control de HCH en esas aguas se había hecho 3 meses antes (abril).

Ese mismo día 21 de julio se cierra la llegada de agua desde los 3 pantanos a la ETAP Basatxu. En los días posteriores se realizan diversos análisis que determinan el origen del HCH en el pantano de Oiola.

El 8 de agosto de 2008, Sanidad de Gobierno Vasco determina que *“No se autorizará el uso de este abastecimiento (Oiola) hasta que, una vez conocido el suceso que dio origen a la contaminación y realizadas las actuaciones pertinentes, se pueda garantizar la seguridad del agua”*

**Se constituye una Comisión de Seguimiento de la contaminación por HCH del embalse de Oiola** formada por Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, Ayuntamiento de Barakaldo, Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, Agencia Vasca del Agua-URA y Empresa pública de gestión ambiental IHOBE (estos dos últimos dependientes del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco) .

El 6 de octubre de 2008, la Plataforma ecologista EZPITSUA presenta escrito solicitando diversas informaciones y la apertura de expediente informativo y, en su caso, sancionador por contaminación en julio 2008. Es presentado ante el Ayuntamiento de Barakaldo, el Consorcio de Aguas CABB, la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco, el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco y la empresa pública IHOBE. Solamente se recibió respuesta de IHOBE, en nombre del Departamento de Medio Ambiente con fecha 14 de noviembre de 2008.

El 7 de octubre de 2009, se crea un Grupo de Trabajo en la Comisión para definir las condiciones y el protocolo de incorporación del embalse al sistema de abastecimiento.

Se encargan varios estudios a EHU-UPV, que presenta en octubre 2009 (*Análisis de cuenca La Gorriga en relación con la contaminación de HCH en Oiola*) y mayo 2010 (*Informe HCH en cuenca la Gorriga durante lluvias noviembre 2009*).

Los estudios no son capaces de determinar el foco de contaminación de HCH, aunque parece proceder de la parte alta de la cuenca del arroyo La Gorriga o arroyo Angela. Lo que sí parecen acreditar es una relación entre fuertes lluvias y aporte de HCH al embalse. Aunque tampoco esta relación resulta tan evidente.

Se barajan varias alternativas y finalmente **se presenta en octubre de 2010 un Informe del Grupo de Trabajo a la Comisión de Seguimiento, que lo aprueba**. El Informe parte de la relación “fuertes lluvias – incremento de presencia de HCH” y propone un **“Protocolo de actuación del Ayuntamiento de Barakaldo para cortar la entrada en la ETAP cuando se supere el caudal de seguridad” y “Procedimiento de actuación para el uso del agua del embalse Oiola para uso humano” (PROTOCOLO)**

Se establece un caudal máximo de 50 l/s como límite para usar las aguas del Embalse, medido en tiempo real en el caudal de la corriente que fluye de casa Angela formada por los aportes denominados como 24, 80 y 35.

Se establece también que se medirán semanalmente los isómeros de HCH en el embalse (en el primer semestre, luego quincenal mente) y se señala un límite de 25 ngr/l.

Para el caso de que se superen esos parámetros de caudal o presencia de HCH, se

decretará inmediatamente el cierre del embalse *“hasta que se pueda garantizar la seguridad del agua del embalse, para lo que se procederá de la siguiente forma:*

- *Cuando cesen o disminuyan las precipitaciones que originaron la situación de alerta, se realizarán muestreos semanales en la pared del embalse para determinación de isómeros de HCH. No se considerará que la situación es segura hasta que en dos muestreos consecutivos (con una semana de diferencia) el total de isómeros de HCH esté por debajo del LD: 25 ngr/l. (RD 140/2003. Anexo IV Métodos de ensayo. B)”*.

**El 30/3/11, el CABB solicita a Sanidad GV autorización para reanudar el abastecimiento, siendo autorizado a hacerlo el 30/5/11, con las condiciones del Protocolo. La utilización efectiva del embalse y la reanudación del suministro a la ETAP Basatxu se inicia el 18 de julio de 2011.**

El 1 de junio de 2011, EZPITSUA presenta sendos escritos ante varias administraciones solicitando diversas informaciones sobre el asunto y otras peticiones. Concretamente ante el Ayuntamiento de Barakaldo, el Consorcio CABB, la Agencia Vasca del Agua URA, y los Departamentos de Sanidad y de Medio Ambiente del Gobierno Vasco. Dichos escritos solamente son respondidos por el Departamento de Sanidad, que el 6 de julio envía parte de la información solicitada. Los demás no contestan.

En junio de 2011 la Plataforma ecologista EZPITSUA presenta una Queja al Ararteko – Defensor del Pueblo. Dicha Queja dará lugar a una Resolución del Ararteko con fecha 19 de marzo de 2012.

El 1 de septiembre de 2011 sin ningún tipo de razonamiento o justificación se modifica el PROTOCOLO y se establece que *“Se considerará que la situación es segura cuando en dos muestreos consecutivos (con una semana de diferencia) la concentración de cada isómero individual de HAC esté por debajo 20 ng/l.”*. Se pasa, por tanto de 25 ng/l. para el total de isómeros a 20 ng/l. para cada isómero individual.

**El 6 de noviembre de 2011 se comprueba que no había funcionado correctamente la transmisión de la señal de alarma, que debe activarse cuando se supera el caudal de seguridad establecido. Se vuelve a decretar el cierre del embalse.**

El 19 de marzo de 2012, EZPITSUA y otras asociaciones ciudadanas de Barakaldo presentan un escrito con diversas peticiones (sobre información y participación ciudadana) al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, Agencia URA, Lehendakaritza, Ayuntamiento de Barakaldo y Consorcio CAAB. Dichos escritos son contestados en fechas posteriores, aunque facilitando información insuficiente o negándose a hacerlo (CAAB, 22/5/12).

El 23 de marzo de 2012, el Ayuntamiento de Barakaldo comunica que se ha establecido un nuevo sistema de alarma.

El 29 de marzo de 2012 el Pleno municipal del Ayuntamiento de Barakaldo aprueba una Moción en la que, entre otras cuestiones, se acordaba que *“se garantice la no conexión del Pantano de Oiola a la red de abastecimiento hasta que se dé la eliminación de cualquier foco potencialmente contaminante, para que haya plena seguridad de la no existencia de riesgo alguno de contaminación”*.

El 25 de mayo de 2012, Sanidad GV comunica al Ayuntamiento de Barakaldo que si funciona correctamente el sistema de alarma es aplicable la Resolución de 30/5/11.

**El 27 de julio de 2012, por Decreto de Alcaldía se acuerda “comunicar al CABB como organismo encargado de su explotación la inexistencia de impedimento para la puesta en servicio del Embalse de Oiola” y se reanuda la conexión del embalse a la red de suministro a la ETAP Basatxu.**

El 31 de agosto de 2012, la Plataforma ecologista Ezpitsua presenta Recurso Ordinario contra dicho Decreto, que es desestimado por Decreto de Alcaldía de 25 de septiembre de 2012.

El 18 de septiembre de 2012 se produce una reunión a instancias del Ararteko – Defensor del Pueblo con la participación del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, la Agencia Vasca del Agua – URA y Ezpitsua.

**El 18 de noviembre de 2012 se cierra de nuevo el embalse de Oiola**, debido al incremento del caudal del arroyo Angela por encima de los 50 l/s. establecidos en el PROTOCOLO de 2010 y 2011.

El 1 de diciembre de 2012, la plataforma ecologista Ezpitsua presenta sendos escritos a varias Administraciones solicitando la desconexión del pantano de Oiola de la red de abastecimiento de agua potable hasta el cumplimiento de la legislación vigente, así como otras medidas de prevención y control. Concretamente lo solicita al Departamento de Sanidad el Gobierno Vasco, al Departamento de Medio Ambiente, a la Agencia URA, al Consorcio de Aguas CAAB y al Ayuntamiento de Barakaldo. Dichas peticiones son denegadas en respuesta facilitada por esas instituciones.

El 20 de marzo de 2013 se realiza una reunión de la Comisión de Seguimiento, en la que participan el Departamento de Salud del Gobierno Vasco, los Ayuntamientos de Barakaldo y Trapagaran, el Consorcio de Aguas CABB, la Agencia Vasca del Agua URA, IHOBE y Ezpitsua. En dicha reunión se aprueba, con la oposición de Ezpitsua, proponer la modificación del PROTOCOLO, suprimiendo el límite del caudal de 50 l/s. y manteniendo el límite de 20 ng/l. para cada isómero individual de HCH en el agua del embalse.

El 27 de marzo de 2013 el Pleno municipal del Ayuntamiento de Barakaldo aprueba una nueva Moción en las que, entre otras cuestiones, se acuerda que *“Se garantice que el Ayuntamiento no conecte el pantano de Oiola a la red de abastecimiento hasta que se dé la eliminación de cualquier foco potencialmente contaminante, para que haya plena seguridad de la no existencia de riesgo alguno de contaminación”*.

**El 16 de abril de 2013 el Ayuntamiento de Barakaldo aprueba un Decreto de**

**Alcaldía por el que dispone “Comunicar al Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia, como organismo encargado de su explotación, la inexistencia de impedimento para la puesta en servicio del Embalse de Oiola”.** Contra dicho Decreto se presenta Recurso Ordinario por EZPITSUA. El 22 de abril de 2013 se conecta de nuevo el embalse a la ETAP Basatxu y la red de abastecimiento.

El 29 de mayo de 2013 el Ayuntamiento de Barakaldo desestima el Recurso Ordinario presentado por la Plataforma ecologista EZPITSUA.

## **PRESENCIA Y CONTROL DE HCH-LINDANO Y CALIDAD DE AGUAS**

Para el control de la presencia de HCH-lindano en el agua de consumo humano, el Departamento de Sanidad venía aplicando los límites establecidos en el **R.D. 104/2003 sobre criterios de calidad de aguas de consumo humano**, que recogen límites para plaguicidas individuales (100 ng/l) y totales (500 ng/l), sin una referencia expresa al HCH. Dicha normativa no ha sido actualizada a las nuevas exigencias derivadas de la legislación europea.

Como consecuencia de la **Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE de política de aguas (actualizada a fecha 2009)**, se aprobó más recientemente el **R.D. 60/2011 sobre calidad ambiental de aguas**.

Esta normativa establece límites a la presencia de HCH en aguas superficiales y subterráneas para garantizar la calidad ambiental del agua. Dichos límites están establecidos para el sumatorio de todos los isómeros del HCH en aguas superficiales continentales en una Concentración Máxima Admisible (40 ng/l) y una Media Anual (20 ng/l).

Estos mismos límites de HCH se establecen para la biota (fauna y flora del agua) y los sedimentos depositados en los cauces y embalses.

Incluso el Anexo IV, recoge la posibilidad de recalcular estas Normas de Calidad Ambiental (a la baja), cuando se trata de sustancias persistentes y bioacumulativas, como es el caso del HCH. Este nuevo cálculo deberá hacerse con examen de expertos y consulta pública.

En las mediciones que se han realizado en las aguas del embalse en estos años, se han seguido detectando concentraciones preocupantes de HCH:

- En el 2011, se sobrepasan los 20 ng/l en 8 ocasiones y los 40 ng/l en 5 ocasiones.
- El punto máximo se da el 7 de noviembre de 2011, con una concentración de 343 ng/l.
- En 2012 (hasta el 4 de junio), se sobrepasan los 20 ng/l en 7 ocasiones y en una de ellas (13 de febrero de 2012) se alcanza una concentración de 57 ng/l.

Hay que señalar que los resultados se refieren a la suma de todos los isómeros de

HCH, pero siempre que estos estén por encima del nivel de detección aplicado (>10 ng/l). Cuando alguno(s) de los isómeros están por debajo se contabiliza como inexistente, lo que puede distorsionar los resultados finales del sumatorio de todos los isómeros de HCH.

No hay seguimiento sobre la presencia en biota y sedimentos, donde únicamente consta un estudio realizado en 2009 y algunas mediciones de suelo en 2008 y 2009. La presencia constatada de un contaminante persistente obligaría a hacer, al menos, analíticas anuales.

En el mencionado estudio de 2009 y análisis de muestras se detecta la presencia de HCH en valores altísimos y muy por encima de los límites legales en muchos de los sedimentos del embalse.

Por otra parte, el **R.D. 104/2003 sobre criterios de calidad de aguas de consumo humano**, ya establecía que “*las autoridades hidráulicas facilitarán periódicamente a las autoridades sanitarias y gestor los resultados de analíticas de aguas para producir agua potable*”. Sin embargo, la propia autoridad de aguas reconoce un déficit de cumplimiento de este seguimiento, que ahora está tratando de corregir con la puesta en marcha de la “RED de seguimiento de aguas destinadas a la producción de aguas de consumo humano”.

No hay un Registro de Zonas de Protección detallado como exige la legislación, que incluya las zonas de explotación de aguas para producción de agua de consumo humano, así como sus zonas de protección y las medidas de control y seguimiento.

Además, en la actualidad los análisis de las aguas del embalse de Oiola se están realizando por laboratorio no acreditado para certificar mediciones por debajo de 50 ng/l. en algunos de los parámetros de HCH.

## **ALGUNAS CONCLUSIONES E INTERROGANTES**

Destacamos **algunas conclusiones de los estudios realizados**, que sirven para poner de manifiesto la necesidad de un mayor y mejor control de la presencia de HCH en las aguas y sedimentos del embalse de Oiola antes de su utilización para la producción de agua de consumo humano:

- *Este es el modelo conceptual que se tiene actualmente, pero, obviamente, la investigación debe continuar hasta localizar el foco, o los focos, caracterizarlos y finalmente recuperar el medio ahora contaminado. (UPV-EHU)*

- Realizar análisis de los isómeros de HCH por separado, agua y sedimento, para conocer su concentración en las partículas en suspensión y en el agua. (UPV-EHU)

- Realizar análisis hidroquímicos más amplios (otros pesticidas) en el agua y en los sedimentos exportados por el manantial en momentos de crecida, con objeto de contextualizar mejor la presencia de HCH. (UPV-EHU)

- "El HCH (lindane) es una sustancia cancerígena, por lo que se deben extremar las precauciones. Aunque el registro sea muy bajo, no es nulo. Existen en nuestra comunidad otros suministros alternativos y se impone la necesidad de ser muy prudentes y evitar riesgos innecesarios". (Sanidad GV)

Los hechos y datos antes recogidos y estas conclusiones nos obligan a plantearnos y plantear a las administraciones implicadas **importantes interrogantes que deben despejarse antes de seguir con ese uso de las aguas:**

- ¿Por qué se está admitiendo el incumplimiento de normas de control de la calidad de aguas: superación de parámetros de HCH en aguas, falta de control de la presencia de HCH en biota y sedimentos, déficit en el control y protección de aguas destinadas a la producción de agua potable,...?
- Teniendo en cuenta la constatada contaminación por HCH-lindano de las aguas del pantano de Oiola y las incertidumbres acerca de su origen y proceso de dispersión, ¿no sería más razonable, por un principio de precaución, evitar su uso para la producción de agua de consumo humano?
- ¿Es razonable que los límites aplicados de presencia de HCH-lindano sean superiores en el agua de consumo humano que en el agua en el entorno ambiental? ¿Las normas de calidad ambiental de las aguas pueden ser más rigurosas que las normas de calidad del agua de consumo humano?
- Si en su momento se descartó el desvío del arroyo transmisor del HCH, entre otras razones, para no extender su contaminación por el medio ambiente natural (*esta actuación conlleva un fuerte impacto ambiental tanto en la obra civil a realizar, como por el efecto del vertido del manantial aguas abajo de la presa*), ¿es lógico seguir usando sus aguas en la producción de agua potable?
- Al margen del beneficio económico obtenido por el Ayuntamiento de Barakaldo con el uso del pantano (cobro por suministro al CABB), teniendo en cuenta la existencia de otras fuentes de suministro más fiables y el coste adicional del control y seguimiento de las aguas de Oiola, ¿cuál es el coste económico real que implica esta situación para la sociedad y la ciudadanía y para el usuario-consumidor de agua del CAAB?
- A la vista de esas conclusiones, ¿es lógico seguir manteniendo el suministro de

agua del pantano?. O ¿es más lógico aceptar la desconexión permanente del pantano de Oiola de la red de abastecimiento de agua potable, hasta que no sea identificado y suprimido el foco contaminante y limpiados todos los lodos contaminados con HCH del propio embalse, como se plantea desde las entidades vecinales de Barakaldo?

## AUTORIDADES IMPLICADAS

Son diversas las autoridades que están implicadas en los Hechos. Tal y como hemos señalado, en unos casos por el desarrollo directo de actuaciones que incumplen la legislación de protección. En otros, por omisión voluntaria y negligente del ejercicio de competencias de protección medioambiental, a la que están obligadas. Más concretamente denunciamos la inaplicación de la legislación comunitaria y de las obligaciones de protección medioambiental y de la salud pública por parte de:

### **1.- Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco y, especialmente, la Agencia Vasca del Agua – URA**

Organismos administrativos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con competencias en la gestión ambiental y del agua, que están incumpliendo las normativas relativas a normativa de calidad ambiental del agua y protección de las zonas de captación de aguas destinadas a consumo humano.

### **2.- Departamento de Salud (antes Sanidad y Consumo) del Gobierno Vasco**

Organismo administrativo de la Comunidad Autónoma del País Vasco con competencia en el control sanitario del agua de consumo humano.

### **3.- Ayuntamiento de Barakaldo y Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia**

Administraciones locales con competencia en el abastecimiento de agua de consumo humano y gestores de las instalaciones destinadas a dicha finalidad.

## INFRACCIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL, EUROPEO Y ESPAÑOL

Entendemos que se han infringido las disposiciones que a continuación señalamos.

## CONVENIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

*Convenio sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente de 25 de junio de 1998 (Convenio de Aarhus)*

## NORMATIVA EUROPEA

En relación al control de la calidad de aguas y de las zonas de captación de aguas



para consumo humano, se están produciendo retrasos y deficiencias de trasposición de la legislación europea e incumplimientos en la aplicación de las siguientes normativas:

***Directiva 98/83/CE de 3 de noviembre de 1998 relativa a la calidad de aguas destinadas a consumo humano.***

*En especial, en relación a los límites de presencia de plaguicidas y otras sustancias contaminantes en las aguas de consumo humano.*

***Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua)***

*En especial, falta de transposición adecuada del art. 7 relativo a las aguas utilizadas para captación de agua potable, sus requisitos, medidas de control y objetivos de calidad.*

*También el incumplimiento de los arts. 4 y 16, que determinan la obligación de aplicar medidas destinadas a reducir los vertidos, emisiones y pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias y persistentes.*

*También se está incumpliendo la obligación de elaboración de planes de gestión por demarcación hidrográfica.*

***Directiva 2008/105/CE de 16 de diciembre de 2008 relativa a normas de calidad ambiental (NCA) en el ámbito de la política de aguas***

*En especial, las normativas de control de la calidad química de las aguas respecto a sustancias contaminantes peligrosas y prioritarias.*

*También las normas de calidad ambiental relativas a sustancias contaminantes persistentes y las medidas de protección de aguas de producción para consumo humano, incluida la necesidad de análisis en biota y sedimentos.*

***La Directiva 2009/90/CE de la Comisión, de 31 de julio de 2009, por la que se establecen, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, las especificaciones técnicas del análisis químico y del seguimiento del estado de las aguas.***

En relación a las dificultades y deficiencias por parte de las autoridades implicadas para el acceso a la información y la participación pública en la toma de decisiones en materia de medio ambiente.

*Directiva 2003/4/CE de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público de la información medioambiental.*

*Directiva 2003/35/CE de 26 de mayo de 2003 por la que se establecen medidas de participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente*

*Decisión 2005/370/CE del Consejo de 17 de febrero de 2005, sobre celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.*

## **NORMATIVA ESPAÑOLA**

En relación al control de la calidad de aguas y de las zonas de captación de aguas para consumo humano:

*R.D. 104/2003 sobre criterios de calidad de aguas de consumo humano.*

*Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002 de 20 de julio y sus sucesivas modificaciones, así como la legislación de desarrollo y concordante.*

*Real Decreto 60/2011, de 21 de enero de 2011, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.*

*Ley 33/2011 de 4 de octubre general de salud pública.*

*Ley autonómica 1/2006 de 23 de junio de 2006 de aguas del País Vasco*

En relación a las dificultades y deficiencias por parte de las autoridades implicadas para el acceso a la información y la participación pública en la toma de decisiones en materia de medio ambiente:

*Ley 27/2006 de 18 de julio de 2006 por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente*

*La Ley vasca 3/98 general de protección del medio ambiente del País Vasco.*

## **ACCIONES LEGALES EMPRENDIDAS A NIVEL INTERNO**

Además de intentar hacer un seguimiento del problema de contaminación por HCH en el embalse de Oiola y su uso para producción de aguas de consumo humano, a lo

largo de estos años, hemos realizado numerosas solicitudes de información y peticiones de desconexión del embalse a las diversas autoridades implicadas, así como presentado recursos administrativos contra las autorizaciones de uso de las aguas del embalse.